

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, 13 de agosto de 2021.- A despacho de la señora juez el presente asunto para proveer lo pertinente al impulso del proceso. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Rad. 19-001-31-10-002-2021-00031-00

Ref. Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial

En escrito de fecha 11 de agosto del año en curso, la apoderada de la parte demandante informa que el día para el cual estaba programada la toma de muestra para prueba de ADN a las partes que integran el presente asunto, solo se hicieron presentes el señor HAROLD DAVID VILLAQUIRAN AGREDO en calidad de padre impugnado y demandado, las menores demandantes MARIA DE LOS ANGELES VILLAQUIRAN HURTADO, MARIA DEL PILAR VILLAQUIRAN HURTADO y su progenitora la señora CLAUDIA PIEDAD HURTADO GOMEZ, con quienes efectivamente se realizó la pericia, sin comparecer el demandado en filiación señor ALEJANDRO VALENCIA GIRON, indicando que para tramitar la solicitud de prueba de ADN, el FUS debe contener únicamente la información de las partes comparecientes a la toma de muestra.

Con todo lo anterior y teniendo en cuenta que el demandado en filiación no ha comparecido a las citaciones realizadas por el Despacho, tal como consta en los Certificados de Inasistencia del INML y CF (Fls. 89-108), se dispondrá autorizar al INML y CF - Contrato ICBF, para que procedan a realizar el cotejo genético con las muestras que reposan en dicha institución, para lo cual se remitirá el respectivo FUS corregido con las personas que efectivamente comparecieron a la pericia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Grupo Genética Forense del INML y CF para que procedan a realizar el cotejo genético con las muestras tomadas al señor HAROLD DAVID VILLAQUIRAN AGREDO en calidad de padre impugnado y demandado, las menores demandantes MARIA DE LOS ANGELES VILLAQUIRAN HURTADO,

MARIA DEL PILAR VILLAQUIRAN HURTADO y su progenitora la señora CLAUDIA PIEDAD HURTADO GOMEZ, debido a que el demandado en Filiación no compareció a la pericia.

Segundo: Remítase el “Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad – FUS, al INML y CF de esta ciudad con los datos de las personas a las que se les tomo la prueba para los fines pertinentes, a los correos electrónicos juan.satizabal@medicinalegal.gov.co y dspopayan@medicinalegal.gov.co.

Tercero. - Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/C.O.